

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ**

**ACTA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
VITICULTURA PARA LA PROVINCIA DE CADIZ**

Código del Convenio: 11000975011981

ASISTENTES:

Por CC.OO.: Manuel Barea Aguilar

Asesores: Salvador Domínguez Guerrero

Por FITAG de la UGT: Pascual Poré Sanchís

Asesores: Diego León Terrío

Por ASEVI: Fernando García Ramos Catalina, Jesús Martín Díaz

Por FEVIÑAS: Rosa Meléndez Agudo.

En Jerez de la Frontera, siendo las 9:00 horas del 27 de enero de 2016, se reúnen en la sede ASEVI sita en Jerez de la Frontera, C/ Innovación, nº2, Edificio CITEA, los representantes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Viticultura que al margen se relacionan, bajo el siguiente Orden del día:

1º).- Incremento Salarial 2016.

2º).- Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, tras un cambio de impresiones, las partes acuerdan por unanimidad:

1º.- Respecto al primer punto del Orden del día, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta se procede, con efectos 1 de enero de 2016, a incrementar los salarios y demás conceptos económicos retributivos en un 0,9%. Asimismo, y a tenor de lo recogido en la Disposición Adicional Novena del Convenio Colectivo, se procede, con efectos 1 de enero de 2016, a incrementar los salarios del resto de la provincia en cumplimiento de la equiparación progresiva acordada a este respecto.

Se adjunta como Anexo I, Tablas de salarios resultantes para el año 2016.

2º.- Que la presente Acta, así como la Tabla Anexa la firmen los siguientes representantes; por CCOO: Manuel Barea Aguilar, por FITAG de la UGT: Pascual Poré Sanchís, por ASEVI: Fernando García Ramos Catalina, y por FEVIÑAS: Rosa Meléndez Agudo.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Deposito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, se acuerda asimismo solicitar el registro y consiguiente publicación en el BOP de Cádiz de la presente, autorizando expresamente a tal efecto al representante de CCOO, D. Francisco Fernández Lucas, con DNI: 31.348.811-T.

Y, no habiendo mas asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados

Artículo 26.- SALARIO PARA LOS TRABAJADORES ACOGIDOS AL MARCO DE JEREZ.

Los salarios de los trabajadores que se establecen en este artículo obligarán a todas las empresas de viñas radicadas en todos los términos municipales de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y las situadas en los términos municipales distintos a los citados pero que formen parte del Marco de "Jerez Xerez Sherry", del denominado Jerez Superior y las viñas acogidas hasta ahora a las normas aplicables a dicho ámbito territorial.

Desde 01/01/2016 al 31/12/2016

Trabajadores fijos	Salario Día
Especialistas de 1ª	32,45 €
Especialistas de 2ª	28,18 €

El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 33,61 €. día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	8,03 €	57,82 €
Faenas normales	6,99 €	50,33 €

El Salario en Vendimia será de 6,35 € la hora.

Artículo 27º. RESTO DE LA PROVINCIA.

Desde 01/01/2016 al 31/12/2016

Trabajadores fijos	Salario día
Especialistas de 1ª	30,56 €
Especialistas de 2ª	26,59 €

El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 31,70 €/día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	7,50 €	54,00 €
Faenas normales	6,67 €	48,02 €

El Salario en Vendimia será de 6,15 € la hora.

Artículo 28º.

Durante todos los sábados del año y mientras otra disposición o pacto no establezca nada en contrario, se retribuirán a los temporeros y eventuales al precio que corresponda la hora.

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a Domingos, fiestas nacionales y locales, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y por desgaste de herramientas 0,048 Euros.

Artículo 30º.- PLUS DE DISTANCIA

En concepto de Plus de distancia, las empresas abonarán a sus trabajadores las siguientes cantidades:

a) Cuando la finca esté ubicada entre cero y cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,21 € por kilómetro, tanto de ida como de vuelta.

b) Cuando la finca exceda de cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo

término municipal pertenezca la misma: 0,19 € por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

La cantidad máxima a abonar por el concepto de Plus de distancia será de 3,27 €/día.

No procederá abono de plus de distancia a aquellos trabajadores a los que la empresa facilite en las viñas vivienda familiar gratuita, y tampoco cuando transporte con vehículo mecánico a sus trabajadores.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41.- Entrega o plus de prendas de trabajo.-

Las empresas facilitarán cada año por su cuenta un equipo a cada trabajador (prenda y calzado adecuado). No obstante lo anterior, las empresas podrán sustituir esta entrega por el abono de 0,20 € en concepto de desgaste de prendas de trabajo por cada jornada real que el trabajador desarrolle en la empresa, estando obligado en este supuesto a adquirirlas por su propia cuenta.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

Las empresas entregarán cada seis meses un mono de trabajo a los mecánicos y tractoristas fijos, además del mencionado calzado adecuado al año.

En Jerez de la Frontera a 27 de enero de 2016.

Nº 11.891